

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

Don Francisco Javier Mendoza Castellano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 1 de Ciudad Real, hace saber:

Que en el procedimiento de juicio inmediato por delitos leves número 17/2018 se ha dictado sentencia número 85/2018 que se adjunta, al objeto de que sea publicada junto al presente edicto, con carácter de oficio, para que sirva de notificación a Rubén Alonso Luque, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Ciudad Real; plazo que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, del que se nos remitirá copia de su publicación para su constancia en las actuaciones .

Ciudad Real, a 21 de noviembre de 2018. El Letrado de la Administración de Justicia.
SENTENCIA: 85/2018

En Ciudad Real, a 13 de septiembre de 2018.

Habiendo visto y examinado la Sra. María Dolores García Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta Ciudad, las precedentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato, seguidas en este Juzgado con el número 17/2018, en las que aparecen como partes, el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, XXXXXXXXXXXXX, como denunciante, en representación del establecimiento Lidl de Ciudad Real, y Rubén Alonso Duque, como denunciado.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado que correspondieron a este Juzgado; que en su virtud, se acordó la práctica de las diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos, y realizadas que fueron, se declaró la competencia de este Juzgado para conocer de los mismos y, en su consecuencia, se señaló para la celebración del correspondiente Juicio por delito leve el día 13/09/2018, al que comparecieron todos los implicados. El Ministerio Fiscal interesó la condena del denunciado como autor de un delito leve de 7 días de multa, con cuotas diarias de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 CP así como la entrega definitiva de los efectos, al establecimiento.

Segundo.- Que en la tramitación de esta causa se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Hechos probados.

Con fecha 13 de septiembre de 2018, Rubén Alonso Duque, accedió al establecimiento Lidl, de Ciudad Real y mientras manipulaba varios productos, se introdujo uno de ellos, una caja que contenía unos calzoncillos tipo boxer cuyo importe de compra ascendía a 5.99 euros, en el interior de sus pantalones, con el objeto de salir de dicho establecimiento sin abonarlos, no logrando su objetivo por ser sorprendido por el agente de la Policía Nacional con número de identificación 118826. Los efectos fueron recuperados siendo aptos para su venta nuevamente.

Fundamentos de Derecho.

Primero.- Que los hechos que han sido declarados probados son constitutivos del delito previsto y penado en el artículo 234.2º del Código Penal vigente al tiempo de su comisión (por ser ley más favo-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

able) (delito de hurto), al concurrir los requisitos necesarios para su apreciación, a saber: 1º) El hecho de tomar. 2º) Que se trate de una cosa mueble, cualidad que concurre en los objetos sustraídos. 3º) Ajeneidad, es decir que la cosa no es propia y no es susceptible de ocupación. 4º) Ausencia de consentimiento del dueño. 5º) Animo de lucro. El tipo aparece en grado de tentativa por no haber logrado el denunciado salir del establecimiento por haber sido impedido por el personal del establecimiento.

Que de dicho delito aparece como autor criminalmente responsable el hoy denunciado RUBÉN Alonso duque, por su participación directa en los hechos (artículos 27 y 28 C.P.).

El atestado policial instruido con motivo de estos hechos, la declaración del representante del establecimiento así como la del testigo, agente de la Policía Nacional, constituyen elementos más que suficientes para desvirtuar el principio de presunción de inocencia y que permiten llegar al resultado incriminatorio. Procede la condena del denunciado a pesar de la escasa cuantía de los efectos, por los antecedentes policiales, así como penales, recientes precisamente por delitos contra el patrimonio, en octubre de 2017, por las circunstancias que rodean la actuación del denunciado que había mantenido una actitud sospechosa habiendo accedido a una comunidad de propietarios en la que no residía ni consta que conociera a nadie, sin ningún fin aparente y dando respuestas evasivas a los vecinos que alertaron al testigo y que motivó que lo siguiera hasta el establecimiento Lidl, así como que lo sorprendiera en su acción. Motivos que justifican la condena en el presente caso.

Segundo.- En el ámbito punitivo procede imponer al denunciado, en atención a las circunstancias del hecho, en grado de tentativa, y del culpable, procede imponerle la pena de siete días de multa, con cuotas diarias de 2 euros, a no constar ingresos del denunciado, quedando sujeto a la responsabilidad personal y subsidiaria prevista en el artículo 53 del C.P.

Tercero.- De conformidad con el artículo 123 del Código Penal las costas deberán ser impuestas al condenado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y por la potestad conferida por la Constitución.

Fallo:

En atención a lo expuesto y, en virtud de las facultades que me confiere el vigente ordenamiento jurídico, he decidido condenar a Rubén Alonso Duque como autor de un delito de hurto del artículo 234.2 CP, a la pena de siete días de multa con cuotas diarias de 2 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 CP, a cumplir en el modo previsto en dicho precepto, con condena en costas.

Hágase entrega definitiva de los efectos recuperados al establecimiento LIDL de Ciudad Real.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Ésta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, en cinco días, que será resuelto por la Ilma Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe en audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Anuncio número 3526

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.